

Petición de debido proceso y audiencias

Una petición de debido proceso es la presentación de una medida legal a fin de obtener una decisión de parte de un juez acerca de un asunto de educación especial. Los casos de debido proceso típicamente se relacionan a disputas entre los padres de familia y la escuela en cuanto a si los servicios ofrecidos al menor son apropiados y si permiten que el alumno avance en la escuela. También pueden estar relacionados con asuntos sobre evaluaciones de cumplimiento de requisitos.

El padre/madre del alumno de educación especial es quien debe presentar la petición de debido proceso o bien, puede hacerlo el alumno mismo si es mayor de 18 años de edad. Los distritos escolares también pueden presentar peticiones de debido proceso. De no llegar a una resolución, se sostendrá una audiencia semejante a la de un tribunal. Los testigos rendirán su testimonio y un juez tomará una decisión.



Para obtener más información sobre estos derechos y procedimientos, sírvase leer cuidadosamente las Salvaguardas Procesales que se encuentran en:
<http://ec.ncpublicschools.gov/parent-resources/parents-rights-handbook>.

SUGERENCIAS PARA PADRES DE FAMILIA

ABORDAR EL ASUNTO A NIVEL DE SALÓN DE CLASES

- Primero - Los padres de familia deben hablar con el maestro/a del alumno sobre cualquier tipo de pregunta o inquietud.
- El maestro debe responder a los padres de familia oportunamente, abordar la inquietud que tengan y decidir si es necesario reunirse con el equipo del Programa de Educación Individualizada (IEP, por sus siglas en inglés). El maestro posiblemente desee consultar al director o al administrador.

ABORDAR EL ASUNTO A NIVEL DE ESCUELA

- Segundo-Si el asunto sigue causando preocupación, los padres de familia deben comunicarse con el director o el administrador de la escuela del alumno.
- El director o el administrador deben responder a los padres de familia oportunamente para discutir las posibles formas de abordar el asunto y decidir si es necesario reunirse con el equipo de IEP.

ABORDAR EL ASUNTO A NIVEL DE AGENCIA DE EDUCACIÓN LOCAL

- Si el asunto no se puede resolver a nivel escolar, los padres de familia o el director/administrador deben contactar al Director de División de Niños Excepcionales de la escuela/distrito (EC).
- El Director EC debe responder a los padres de familia o al director/administrador oportunamente a fin de abordar sus preocupaciones, consultar con la escuela en relación al asunto, y decidir si es necesario reunirse con el equipo del Programa IEP para resolver la disputa.
- Si no es posible resolver una disputa, los padres de familia y la agencia LEA quizá deseen considerar si las opciones de resolución de disputas son las siguientes medidas a tomar, tales como la facilitación del Programa IEP o la mediación.
- Los consultores de la División de Niños Excepcionales también tienen la capacidad de ofrecer consultoría para asistir a padres de familia, defensores o sistemas escolares, escuelas autónomas charter o al personal de programas operados por el estado que solicite ayuda en la resolución de problemas.

Exceptional Children Division

6356 Mail Service Center

Raleigh, NC 27699-6356

Telephone 919.807.3969 : Fax 919.807.3243

RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

División de Niños Excepcionales



Public Schools of North Carolina

State Board of Education
Department of Public Instruction



¿Qué es la Facilitación IEP?

La facilitación del Programa de Educación Individualizada (*IEP*) es un proceso opcional e informal de resolución de disputas, el cual no es exigido por la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (*IDEA*, por sus siglas en inglés). La Agencia de Educación Estatal (*SEA*) o el distrito escolar/Agencia de Educación Local (*LEA*) pueden brindar esta opción a los padres de familia y a las escuelas. Una reunión de Facilitación del Programa de Educación Individualizada (*FIEP*, por sus siglas en inglés) es igual que cualquier otra reunión de *IEP*, excepto que un facilitador organiza la agenda de reunión con la que se pueda estar de acuerdo mutuamente; el facilitador ayuda en la comunicación entre los miembros del equipo. El facilitador no toma las decisiones sobre el Programa *IEP* del alumno. La meta de la reunión de *FIEP* es elaborar un Programa *IEP* que sea apoyado por todos los miembros del equipo y que beneficie al alumno.

- Las familias y las escuelas deben estar de acuerdo en contar con la presencia de un facilitador en una reunión *IEP*.
- Los facilitadores mantienen comunicación abierta y se aseguran que todas las personas en la reunión *IEP* puedan participar por completo.
- Si durante la reunión surgen desacuerdos, el facilitador puede ayudar a que el equipo los aclare y los resuelva.
- Los facilitadores ofrecen asistencia manteniendo la reunión enfocada en la agenda con la que se está de acuerdo mutuamente, la cual se basa en las necesidades particulares del alumno.

Mediación

La mediación está disponible para resolver disputas bajo la Ley *IDEA*. Tanto las familias como las escuelas tienen el derecho a solicitar al Departamento de Instrucción Pública que ofrezca servicios de mediación en caso de que no puedan llegar a un acuerdo en cuanto a la identificación, evaluación, programa educativo, colocación o impartición gratuita de educación pública adecuada.

¿Cuáles son los beneficios de la mediación?

- La mediación es privada y confidencial.
- La mediación es un proceso VOLUNTARIO en donde los padres de familia y la escuela tienen el control y la apropiación de la resolución; no se decide nada a menos que las partes lleguen a un acuerdo. La mediación se concentra en la satisfacción de los intereses de cada una de las partes y ofrece una resolución en la que el alumno y cada una de las partes salga ganando.
- La mediación es rápida y tiene un alto nivel de éxito.
- La mediación es justa y consume menos tiempo que otras medidas de petición de debido proceso.
- La mediación puede ayudar a mantener o restablecer relaciones.
- La mediación es gratuita para las partes que participan.

¿Cuándo debo considerar la mediación?

Los padres de familia y los sistemas escolares son capaces de resolver por sí mismos la mayoría de las disputas, a través de discusiones con el maestro/a, con el Director del programa de niños excepcionales, con el Jefe de distrito escolar o en las reuniones *IEP*. Sin embargo, algunas veces las discusiones entre los padres de familia y el personal de la escuela se obstaculizan. Cuando los asuntos no se resuelven, pueden aumentar en severidad y causar daños a relaciones que aún funcionan. La mediación posiblemente sea de ayuda para que las partes resuelvan dichas disputas.

Queja formal por escrito

Si un padre de familia no está de acuerdo con la decisión tomada por el equipo *IEP* o si cree que el distrito no está dando un servicio apropiado al alumno/a, el padre de familia tiene derecho, bajo la ley *IDEA*, a presentar una queja estatal ante la División de Niños Excepcionales (*EC*) del Departamento de Instrucción Pública (*NCDPI*).

Una queja estatal es una solicitud por escrito presentada ante *NCDPI* que solicita una investigación de las medidas tomadas por la escuela en relación a la educación especial del alumno. Puede ser presentada por un padre de familia o cualquier otra persona. Una queja estatal usualmente está vinculada con la preocupación de que los requisitos de educación especial no se están cumpliendo. Por ejemplo, una queja posiblemente afirme que no fueron brindados los servicios que se incluyen en el programa *IEP* del alumno o que la escuela no atendió la posibilidad de que el alumno obtuviera servicios de educación especial después de que un padre de familia los solicitó. Además, posiblemente una queja presente el asunto de si un plan *IEP* es apropiado para satisfacer las necesidades de un alumno. En tales casos, *NCDPI* determinará si la escuela siguió la ley (Ley *IDEA*, 2004) y si tuvo en consideración toda la información relevante acerca del alumno.

En base a los hallazgos, *NCDPI* emitirá una decisión por escrito si es el caso que la escuela infringió algún reglamento. Si se determina que hubo infracciones que conllevaron a la negación de educación pública gratuita (*FAPE*) para el alumno, *NCDPI* puede exigir que el equipo de *IEP* vuelva a reunirse y considerar los asuntos.

Para obtener más información sobre la RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, visite nuestra página Web en <http://ec.ncpublicschools.gov/parent-resources/dispute-resolution>.